

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su proveído de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), que confirmó la sentencia de fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2.020) (folios 62 a 64, cuaderno 1, expediente físico).

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia confirmada, para lo cual deben incluirse las agencias en derecho de la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,  
(2)



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su proveído de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), que revocó el auto de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecinueve (2.019), (folios 111 y 112, cuaderno 3, expediente físico).

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo 3. y 4. del auto proferido por el superior, para lo cual se libraré el despacho comisorio ordenado y se practicará la liquidación de costas por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su proveído de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), que confirmó la sentencia de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021) (folios 490 a 493, cuaderno 1, expediente físico).

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia confirmada, para lo cual deben incluirse las agencias en derecho de la segunda instancia. Asimismo, han de expedirse los oficios ordenados en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Revisadas las diligencias se observa que lo que se pretende con este proceso es la declaración de pertenencia del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-406050 predio sobre el cual la Registradora de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Norte, certificó que del mismo “**...NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES**”, toda vez que los actos posesorios que se encuentran inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo. **TERCERO.**-Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía...**”. Situación ante la cual el Código Civil, en el artículo 675, establece: “BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño”.

Igualmente, el inciso segundo del numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso, establece que: “*El juez rechazará de plano la demanda o **declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...***” (Negrillas fuera de texto).

A folios 42 y 43 del expediente físico obra la respuesta de la procuradora ambiental y agraria, en la cual advierte que el inmueble objeto de este proceso puede tratarse de un predio de naturaleza baldía que solo se puede adquirir por adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras.

Por su parte la Agencia Nacional de Tierras, mediante escrito recibido el 11 de julio de 2.023 (archivo No 014, expediente digital), manifiesta que: “*...En consecuencia, se evidencia que **NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que el predio con FMI 50N-406050 es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Título Originario) ...***”

Así las cosas, advirtiéndose que el inmueble objeto de este proceso de pertenencia hace parte de aquellos denominados baldíos, tal como la Agencia Nacional de Tierras informó a este juzgado, no queda otro camino que dar aplicación a la norma del Código General del Proceso antes transcrita y decretar la terminación anticipada del proceso, como se hará a continuación, así mismo se requerirá a la entidad antes

mencionada, para que de aplicación al Decreto 1858 del 16 de septiembre de 2.015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en el sentido de dar inicio a la actuación administrativa para la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble baldío antes mencionado a nombre de la Nación.

Bajo tales derroteros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA del proceso, conforme a las razones antes anotadas.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, como quiera que el proceso se presentó físico.

**TERCERO:** En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

**CUARTO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN del registro de la demanda. OFÍCIESE lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

**QUINTO:** REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, a fin que dé inicio a la actuación administrativa para la apertura del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que menciona como baldío e identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 50N-406050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a nombre de la Nación, tal como lo establece el Decreto 1858 del 16 de septiembre de 2.015 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE,



**MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ**

**JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su proveído de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), que confirmó la sentencia de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) (folios 405 y 406, cuaderno 1, expediente físico).

Como consecuencia de lo anterior, una vez en firme este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia confirmada.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá-Cundinamarca, en su proveído de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), que confirmó el auto del diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021), mediante el cual éste Despacho rechazó la demanda.

En consecuencia, una vez en firme éste auto, previas las anotaciones del caso, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Allegada como se encuentra la copia de la página donde se publicó el listado a que se refiere el artículo 108 del Código General del Proceso, se ORDENA la inclusión de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, correspondiente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ LEÓN, para los fines pertinentes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2.014, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se RECONOCE Y TIENE a GERMÁN JIMÉNEZ LADINO abogado titulado, como apoderado judicial de NELSON HERNANDO MORENO AVELLANEDA, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (archivo No 007 expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Verificado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el perito no ha efectuado el trabajo encomendado, en consecuencia, se DISPONE REQUERIR al perito DARWIN MANUEL MORENO DÍAZ, a fin que rinda el dictamen respectivo, para lo cual se le concede el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del oficio respectivo, so pena de ser relevado del cargo y acarrearle las sanciones de Ley.

Líbrese oficio al perito antes mencionado para que proceda de conformidad.

Asimismo, se REQUIERE al auxiliar de la justicia antes mencionado para que indique los datos de la cuenta a la cual las partes pueden hacerle la consignación de los gastos, advirtiéndose que igualmente los mismos se pueden consignar en la cuenta del despacho a órdenes del proceso, cuenta No 253222042001 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

Cumplidos como se encuentran los requisitos a que se refiere el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ORDENA que se incluya el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, para los fines a que se refiere la norma antes mencionada.

Asimismo, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, a fin que allegue la constancia de la persona que realizó la valla en la que indique sus dimensiones y el tamaño de la letra, tal como fue ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

JUEZ



Proceso: Reivindicatorio No 2014-00155  
Demandante: Hernando Raúl Ortiz Chaves  
Demandado: Rosa Nieves Valbuena

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2.023).

De conformidad con el pedimento inmediatamente anterior y como quiera que se consignó el valor del arancel, por secretaría practíquese el desarchivo de las diligencias respectivas.

Para la expedición de copias, estese a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, las que no requieren de auto que las autorice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ  
JUEZ

